Expediente número 378/95 Aprobado el 15-02-96

Comunicación número 11/96

FUNDAMENTOS

No obstante la profusa legislación vigente, y la constante actualización y toma de conciencia por parte de las sociedades modernas de la problemática ambiental, la gravedad de los incendios forestales y su dramática carga de costos en lo social y en lo económico, continúa reflejándose año a año, incrementando su potencial destructivo, sin que nada podamos hacer, aparentemente, para detenerlo.

La legislación vigente demuestra la vocación de los diferentes cuerpos ejecutivos y legislativos para poner fin a esta situación, que en la instrumentación efectiva, y honorable es decirlo, a demostrado ser poco eficiente, no sólo en nuestro país sino también en el resto del mundo.

La ley nacional número 13273 del año 1948, en sus artículos 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 13, 19, 20, 21, 23, 34, 47 y 64, sobre mejoramiento, regeneración, defensa y ampliación de los bosques, la respectiva adhesión de las provincias a la misma, en nuestro caso por la ley 757/72, la posterior ley provincial de incendios número 2160/93, que crea el S.P.L.I.F., leyes nacionales y otras provinciales, decretos y ordenanzas varios, han debatido y fundamentado abundantemente sobre el tema.

Sin pretender redundar y como dato ilustrativo cabe recordar que entre los años 79-80 la tasa de devastación se multiplicó en el mundo, llegando a la dramática cifra de 32 hectáreas por minuto. La FAO estima que en Latinoamérica para el año 2000 la superficie de bosques se reducirá a la mitad. En nuestro país en lo que va del siglo las dos terceras partes del patrimonio original, esperándose para el año 2140 la extinción de los bosques andino-patagónicos.

Según informes técnicos dos elementos se conjugan para dar forma a este panorama pesimista: 1) Elemento natural, que contiene a la vegetación y el clima. 2) Hábitat urbano, que contiene a los espacios edificados, servicios urbanos, especulación de suelos, marginación social y expansión de servicios turísticos.

Esta dinámica alterada provoca un equilibrio inestable que trae como consecuencia inevitable el riesgo.

El eje modificador de esta perturbación es la prevención y la educación.

Considerando que ni el Estado nacional, ni el Estado provincial, pueden estar ajenos al cumplimiento ineludible de su rol estratégico de conservación y preservación de sus patrimonios y riquezas naturales, en beneficio de la humanidad y de todos los argentinos en general y de los rionegrinos en particular, se requiere de ambos Estados soberanos su activa participación en la resolución de la problemática de los bosques andino-patagónicos, y que para tal fin se arbitren los medios para el cumplimiento de la legislación vigente en la materia, requiriendo a los efectos el concurso de los gobiernos nacional y provincial para que estén al servicio de

nuestros órganos de control, los medios necesarios para cumplir con esta tarea de prevención y educación, siendo vital en este sentido contar con aviones hidrantes y/o helicópteros equipados a los efectos requeridos.

Barros, Zúñiga, Severino de Costa, Bolonci, legisladores.

*Legislatura de la Provincia*
*de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**
**C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, para que se arbitren los medios técnicos y humanos adecuados y se otorguen las partidas presupuestarias destinadas para el correcto funcionamiento del Servicio de Prevención y Lucha con Incendios Forestales (SPLIF).

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, Administración de Parques Nacionales, la necesidad de disponer a la mayor brevedad de los servicios de un avión hidrante y de un helicóptero equipado para la prevención y asistencia apra sofocar los incendios forestales.

Artículo 3°.- Al Ministerio del Interior, Administración Nacional de Defensa Civil, para que participe con recursos financieros y operativos, en forma coordinada con los organismos enunciados en los artículos 1° y 2° de la presente comunicación.

Artículo 4°.- A la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Nación, para que por medio de su actividad parlamentaria y capacidad de gestión, se concreten con la urgencia del caso los objetivos mencionados en los artículos precedentes.

Artículo 5°.- De forma.